

Octubre 2020

Alerta informativa

Presupuestos Generales del Estado 2021

Medidas fiscales contenidas en el Borrador del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021

Alberto García Valera

Socio responsable de Política Tributaria EY

Eduardo Verdún

Socio responsable de Tributación Indirecta EY

Araceli Sáenz de Navarrete

Socia responsable del Sector Financiero EY

Juan Cobo de Guzmán

Socio de Tributación de Empresas EY

Introducción

El Consejo de Ministros aprobó ayer la remisión a las Cortes del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021 que se ha presentado esta misma tarde por la Ministra de Hacienda. Entre sus elementos más destacables, del lado de los ingresos públicos, se anuncia una importante subida de impuestos, que sólo cumple parcialmente lo pactado en el acuerdo de investidura por los partidos que conforman el Gobierno, y la contabilización de un primer tramo de 27.436 millones de euros de los fondos de recuperación procedentes de la Unión Europea.

El Gobierno prevé que las medidas fiscales, recogidas en la Ley de Presupuestos y en otras normas tributarias que se anuncian ya en el Libro amarillo de los Presupuestos, disponible en la web del Ministerio, generen una recaudación adicional de 7.134 millones de euros, de los cuales, el grueso (4.999 millones) se ingresará en 2021 y el resto (2.135 millones), en el año 2022, cuando se liquiden los impuestos afectados.

I. Impuesto sobre Sociedades

En el Impuesto sobre Sociedades (IS) se adoptan las siguientes medidas:

Limitación al 95% de la exención por dividendos, plusvalías y retribuciones de préstamos participativos (artículo 21 de Ley del Impuesto sobre Sociedades)

Se limita al 95% la exención respecto de **dividendos y plusvalías obtenidos derivados de entidades residentes y no residentes**, implicando una tributación efectiva del 1,25% con carácter general (25% sobre el 5%) y del 1,50% (30% sobre el 5%) para entidades financieras. Con la misma finalidad y la adaptación técnica necesaria, se modifica el artículo 32 que regula la eliminación de la doble imposición económica internacional en los dividendos procedentes de entidades no residentes en territorio español.

Dicha limitación se extendería a las retribuciones correspondientes a préstamos participativos otorgados por entidades del mismo grupo mercantil a entidades no residentes.

Por otra parte, se suprime la exención y la eliminación de la doble imposición internacional en los dividendos o participaciones en beneficios y en las rentas derivadas de la transmisión de las participaciones en el capital o en los fondos propios de una entidad cuyo valor de adquisición sea superior a **20 millones de euros**, con la finalidad de ceñir la aplicación de esas medidas a las situaciones en las que existe un porcentaje de participación significativo del 5 por ciento, regulándose un régimen transitorio por un periodo de cinco años.

Durante un **periodo de 3 años**, se exceptúan de esta limitación los dividendos obtenidos por sociedades con una **cifra de negocios inferior a 40 millones de euros** a efectos del Impuesto sobre Sociedades, cuando procedan de una filial, residente o no en territorio español, constituida con posterioridad al 1 de enero de 2021.

Habrà que esperar al texto definitivo para entender los detalles de la aplicación de la limitación, entre otros, su aplicación a rentas derivadas de establecimientos permanentes localizados en el extranjero y el cálculo del volumen de negocio al nivel de la entidad receptora.

Respecto de la fecha de **entrada en vigor**, entendemos que debería afectar, cuanto menos, a los ejercicios que se finalicen a partir de la entrada en vigor de la norma, cuya aprobación no se espera hasta mediados de enero, no incidiendo por tanto en las operaciones desarrolladas en 2020 por las empresas que tengan un ejercicio fiscal coincidente con el año natural.

Además, en consonancia con la supresión de la exención antes citada, se modifica la regulación de la **limitación en la deducibilidad de los gastos financieros** suprimiendo la adición al beneficio operativo de los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio que se correspondan con dividendos cuando el valor de adquisición de dichas participaciones sea superior a 20 millones de euros.

Medidas en el ámbito de SICAVs y SOCIMIs

El Gobierno también ha anunciado que, al margen del Proyecto de Ley de Presupuestos, durante la tramitación del **Proyecto de Ley de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal**, tiene intención de incluir medidas que afectan a las SICAVs y a las SOCIMIs.

En concreto, se otorgará a la Agencia Tributaria la **competencia para comprobar que estos instrumentos cumplen con los requisitos** para constituirse en vehículos de inversión colectiva y no en una herramienta de planificación fiscal de grandes patrimonios familiares.

Asimismo, como también se anunció en el decaído Proyecto de Ley de Presupuestos de 2019, se impondrá en las **SOCIMIs un gravamen del 15%** a sus beneficios no distribuidos como dividendo a sus socios.

II. IRNR

Se adecua la **exención por intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios**, así como las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles obtenidos sin mediación de establecimiento permanente, a lo establecido en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de manera que los Estados que formen parte en el aludido Acuerdo puedan acogerse a la exención de igual modo que los Estados miembros de la Unión Europea.

Asimismo, en consonancia con la medida que se introduce en el Impuesto sobre Sociedades, se modifica la exención relativa a los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus matrices residentes en otros Estados integrantes del Espacio Económico Europeo o a los establecimientos permanentes de estos últimos situados en el Espacio Económico Europeo, suprimiéndose la posibilidad de que se acceda a la exención cuando el valor de adquisición de la **participación sea superior a 20 millones de euros**, quedando como requisito la exigencia de una participación directa e indirecta, de al menos el 5 por ciento, siempre que se cumplan las restantes condiciones establecidas en el texto refundido de la Ley del Impuesto.

III. IAE

En el Impuesto sobre Actividades Económicas se crean nuevos epígrafes o grupos en las Tarifas, con el fin de clasificar de forma específica las **actividades de comercialización de los suministros de carácter general (electricidad y gas)**, que hasta la fecha carecían de dicha clasificación al haberse creado en época en la que el sector apenas estaba liberalizado. También se crea un epígrafe para la nueva actividad de las electrolíneas de **suministro de energía a vehículos eléctricos a través de puntos de recarga instalados en cualquier lugar**, ya sea en la vía pública, gasolineras, garajes públicos y privados, o en cualquier otro emplazamiento.

Asimismo, se crea un **epígrafe para las grandes superficies comerciales que no se dedican principalmente a la ropa o a la alimentación**, y que hasta ahora carecían de epígrafe propio, de suerte que se les da un tratamiento similar a los demás centros comerciales, dentro del Grupo 661, "Comercio mixto o integrado en grandes superficies".

IV. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio

En el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) se adoptan las siguientes medidas:

Incremento de dos puntos porcentuales en la Base Imponible General para rentas que excedan de 300.000 euros

Con esta medida se pretende dotar de mayor progresividad al Impuesto. Se debe recordar que esta subida opera sobre el tramo estatal de la tarifa del impuesto, al que se añade el tramo autonómico, regulado por cada Comunidad Autónoma.

Incremento de tres puntos porcentuales en la Base Imponible del Ahorro para rentas del capital superiores a 200.000 euros

El tipo impositivo actual aplicable a las rentas del ahorro es un tipo progresivo que se encuentra dividido en tres tramos, aplicable en función del importe del rendimiento o ganancia obtenida (i.e. 19, 21 y 23 por ciento, aplicable este último a partir de los 50.000 euros). La medida del Gobierno supone incluir un **tramo adicional** para gravar al 26 por ciento por las rentas del ahorro que superen los 200.000 euros.

Modificación de las reducciones por las aportaciones a planes de pensiones

Se propone la **modificación de los límites de la reducción por las aportaciones a planes de pensiones**, previéndose que el límite conjunto de reducción por las aportaciones realizadas por el participante del fondo y por la empresa en concepto de rendimientos del trabajo en especie se amplíe de **8.000 a 10.000 euros**.

La modificación anterior supone un estímulo fiscal para fomentar, entre las empresas, la retribución a sus trabajadores mediante aportaciones a planes de pensiones bajo la modalidad del sistema de empleo, en el que tanto el trabajador como el empleador podrán aportar cantidades. De esta forma, se fomenta el pacto de los empleados con sus empresas para que parte de su retribución sea satisfecha mediante la aportación a este tipo de planes de pensiones, otorgando a los empleados la posibilidad de reducir su base imponible en un importe superior (i.e., hasta el máximo de 10.000 euros) al que venían reduciendo hasta el momento (i.e., hasta el máximo de 8.000 euros).

Sin embargo, se reduce de **8.000 a 2.000 euros** el importe de la reducción máxima por las aportaciones del partícipe a planes individuales o de empleo.

Estas medidas seguirían las recomendaciones de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIREF), según la cual la mayor parte de partícipes de planes de pensiones realizan aportaciones muy inferiores a los 8.000 euros actuales de límite de reducción.

Prórroga de los límites vigentes para aplicar el sistema de estimación objetiva (módulos) en el IRPF e IVA

Esta prórroga mantiene la relación de contribuyentes que se mantiene en el **régimen de estimación objetiva**, al no aplicar la reducción de los umbrales que supondrían su exclusión, y que se mantienen en *stand by* desde el año 2015.

En relación al Impuesto sobre el Patrimonio se incluirán las siguientes modificaciones:

Vigencia del Impuesto sobre el Patrimonio

En primer lugar, establece la **vigencia** del Impuesto de manera **indefinida**, mediante una derogación expresa de la bonificación general en la cuota, puesto que según la normativa actual es un impuesto que tiene carácter temporal y se debe prorrogar su vigencia cada año.

Aumento del tipo impositivo aplicable a los patrimonios que superen los 10 millones de euros

Asimismo, se plantea **eleva del 2,5 al 3,5 por ciento** el tipo aplicable para los patrimonios superiores a los 10 millones de euros.

A falta de ver la redacción en el BOCG, esta medida será de aplicación a aquellos contribuyentes que tributen por obligación real y a aquellos otros en los que la Comunidad Autónoma no hubiese aprobado su propia tarifa.

En este contexto, además, debe tenerse en cuenta que el Proyecto de Ley de Prevención y Lucha contra el Fraude determina que el valor de los bienes inmuebles que formen parte de la base imponible del Impuesto sobre Patrimonio debe cuantificarse conforme al valor

de referencia de mercado publicado anualmente por la Dirección General del Catastro.

Según la información disponible hasta el momento, el Gobierno no se ha pronunciado sobre la modificación de la normativa por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, la cual permite a dichas Comunidades Autónomas asumir competencias normativas sobre el mínimo exento del Impuesto, la tarifa de este, y las deducciones y bonificaciones de la cuota. Por ello, mientras no se prevea una modificación de dicha normativa, las **deducciones y bonificaciones previstas por la normativa autonómica que permiten minorar (o eliminar) el pago de la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio, no se verían modificadas.**

V. Impuesto sobre el Valor Añadido, Impuestos Especiales e Impuestos Medioambientales

En el IVA y en línea con lo anticipado en el Plan Presupuestario enviado a Bruselas, se **eleva, del 10 al 21%, el tipo de gravamen aplicable a las “bebidas que contengan edulcorantes añadidos, naturales y derivados, y/o aditivos edulcorantes, excepto las leches infantiles y las bebidas consideradas como complementos alimenticios para necesidades dietéticas especiales”**. Llama la atención que otros productos del Código Alimentario que también incluyen los citados edulcorantes añadidos, no sean objeto de modificación. No obstante, el nuevo gravamen al tipo general se aplica solo a la compra de las bebidas refrescantes en el **sector de la distribución**, no en el marco de un servicio de restauración donde se seguirán gravando al tipo reducido del 10 por ciento.

También se modifica la cláusula de cierre del artículo 70.Dos que deja de aplicarse respecto de **Canarias, Ceuta y Melilla**. Con ello se procede a equiparar al archipiélago y a las dos Ciudades Autónomas al resto de jurisdicciones de la Unión Europea, de manera que la tributación inherente a los servicios recibidos por empresarios o profesionales allí radicados no resulte atraída al TAI como consecuencia de su utilización o explotación efectiva en este último, con objeto de potenciar la atracción de actividad en las citadas sedes.

En materia de **Impuestos especiales y fiscalidad medioambiental** se adoptan tres medidas de calado:

- ▶ Se incrementa el **tipo general del gasóleo** en 3,8 cts. / litro (de 30,7 a 34,5 cts. / litro). La subida, a la que debe añadirse el IVA, absorbe una parte del diferencial actual de menor gravamen del gasóleo respecto de la gasolina (el diferencial baja de 9,37 cts. / litro a 5,57 cts. / Litro). No obstante, la medida no afectaría a los beneficiarios del gasóleo profesional y bonificado (transportistas, agricultores, etc.), que verían incrementado su derecho a la devolución del impuesto en una cantidad equivalente a la subida impositiva.
- ▶ El Gobierno también anuncia, en este caso con tramitación al margen de los PGE, su intención de ultimar la implantación de un **impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables**, figura que ya fue sometida a consulta pública en junio de este año e incluida en el Anteproyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados. Se configura como un impuesto indirecto y monofásico que grava la fabricación, importación o adquisición de intracomunitaria de todo tipo de envases de plástico no reutilizables -que no provengan de plástico reciclado-, así como, cualquier producto no reutilizable que sirva para contener productos líquidos o sólidos, o para envolver bienes o productos alimenticios, que contenga plástico, con escasas exenciones, básicamente técnicas.
- ▶ Se produce, en el marco de esa misma fiscalidad ambiental, el anuncio de la creación de un **nuevo impuesto estatal sobre residuos**, que gravaría tanto su depósito en vertedero como su incineración, impulsando, previsiblemente una mayor valorización de los mismos, para favorecer un mayor compromiso con la economía circular, que ya se impulsa, de otro lado, con medidas regulatorias. Se trata de un ámbito en el que un buen número de CC.AA. disponen ya de impuesto, por lo que, en caso de que finalmente prospere la iniciativa de impuesto estatal, el Estado deberá instrumentar las medidas de compensación o coordinación adecuadas en favor de aquellas (Art. 6.2 de la LOFCA).

VI. Impuesto sobre Primas de Seguros

El Proyecto, después de varios años de especulaciones y rumores sobre la cuestión, prevé un incremento del tipo impositivo del Impuesto sobre las Primas de Seguros (IPS), que pasaría **del actual 6% al 8%**. Esta medida encuentra su justificación no sólo en la antigüedad de la regulación del IPS, pues el tipo impositivo no ha variado desde 1998, sino también en una cierta equiparación a los tipos previstos en otros países de la Unión Europea, donde el impuesto supone una carga significativamente superior (como sería el caso de Alemania, donde el impuesto asciende a un 19%, Reino Unido, con un 12,5%, o Italia, donde el tipo impositivo está comprendido entre el 12,5 y el 21,25%).

Recordemos que el IPS prevé multitud de exenciones que, a título ejemplificativo, excluye de gravamen los seguros de vida, los seguros de asistencia sanitaria y enfermedad, los seguros de caución, los de crédito a la exportación, y las operaciones de reaseguro, entre otros. Por último, recalcar que el IPS es repercutido por las aseguradoras a las personas o entidades que contraten los seguros, por lo que la medida incrementará, nuevamente, la carga impositiva indirecta que es soportada por los contribuyentes/consumidores.

Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Alberto García Valera

Alberto.García.Valera@es.ey.com

Araceli Saenz de Navarrete

Araceli.SaenzdeNavarreteCrespo@es.ey.com

Eduardo Verdún Fraile

Eduardo.VerdunFraile@es.ey.com

Juan Cobo de Guzmán

JuanAngel.CoboDeGuzmanPison@es.ey.com

Puede consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

EY | Assurance | Tax | Transactions | Advisory

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (company limited by guarantee) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2020 Ernst & Young Abogados, S.L.P.
Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

Twitter: [@EY_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

LinkedIn: [EY](#)

Facebook: [EY Spain Careers](#)

Google+: [EY España](#)

Flickr: [EY Spain](#)